

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 26 de Enero 2023. La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 059
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400303028-2022-00802-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 – P.H** en contra de **TULIO ZUÑIGA MACA** y **MARIA MELBA DIAZ DE ZUÑIGA** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente:

Revisada la presente demanda se observa que en el subtítulo “PRUEBAS Y ANEXOS” se indica como anexo el “...CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL...” (Numeral 2) sin que este haya sido realmente aportado en los documentos allegados con la demanda, y siendo necesario el mismo según artículo 48 de la ley 675 de 2001 que indica “...*Solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre la existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad...*”.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria